

Especialmente vigilará la Sociedad las situaciones originadas por posibles fusiones, absorciones, intercambios de mercado, etc., que pudieran efectuarse durante la vigencia del Convenio, no rescindiéndose por tal razón ningún contrato a los trabajadores de plantilla.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Art. 46. *Mejoras voluntarias individuales.*—La Dirección de la Empresa, se reserva la facultad de conceder mejoras voluntarias individuales de orden económico, como complemento de las generales establecidas en este Convenio, para estimular y premiar el celo del personal que, a su juicio, se haga acreedor de esta distinción.

Art. 47. *Impuestos.*—De conformidad con las normas sobre negociación colectiva y legislación fiscal vigentes, los impuestos y cuotas de la Seguridad Social, cuyo sujeto sea el trabajador, serán de su cargo.

Art. 48. *Cláusula general de compensación.*—El contenido económico de este Convenio, regulado en su capítulo VII podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por la Empresa, Organismos oficiales o Convenios Colectivos del ramo de hostelería de sector o provinciales.

Art. 49. *Vinculación a la totalidad del Convenio.*—Este Convenio Colectivo quedará sin eficacia cuando fuera anulada alguna norma esencial del mismo por un Organismo competente y estos hechos desvirtuasen fundamentalmente el contenido del Convenio.

Art. 50. *Comisión paritaria de interpretación del Convenio.*—Sin menoscabo de las funciones directivas y ejecutivas que corresponden a la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas, obligatoriamente y como trámite previo, a una Comisión Paritaria, que estará constituida por las siguientes personas:

Representación económica: Don Manuel Herrán Romero-Girón, don Juan Luis Doncel Agúndez, doña Paloma Hornillos Fraile, don Eduardo Protá Villacañas y don Alfonso Rodríguez Frade.

Representación social: Don Pascual Pérez Villuendas, don Octavio Correcher Blasco, don Miguel Antonio Fernández Cassoni, don Juan Carlos Picurelli Oltra y don Secundiano Arroyo Gallego.

Se establece como domicilio de esta Comisión Paritaria el social de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en Madrid, calle de Hermosilla, número 3.

Art. 51. El presente Convenio Colectivo sustituye a los anteriores, que en consecuencia quedan sin efecto.

Siendo de total conformidad de los comparecientes firmantes el texto del presente Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» con su personal de la Ordenanza de Hostelería, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

ANEXO 1

Anexo al Convenio Colectivo del personal de Hostelería de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»

(Valores 1 de enero de 1990)

Centros y categorías	Sueldo fijo garantizado	Complem. sal. cant. y cal.	Complem. sal. puesto trab.	Plus ayuda cultura
Escuela S. Agustín:				
Gobernante/a	67.115	42.106	2.542	20.000
Jefe/a Cocina	65.637	39.965	2.470	20.000
Cocineros/as	64.671	36.432	2.380	20.000
Ayte. Cocina	64.139	24.875	2.138	20.000
Jefe/a camareros/as	64.671	24.875	2.149	20.000
Camareros/as	64.671	14.989	1.951	20.000
Valdecañas:				
Cocineros/as	64.671	36.432	2.380	20.000
Camareros/as	64.671	14.989	1.951	20.000
Torrejón-G. y G.:				
Cocineros/as	64.671	36.432	2.380	20.000
Ayte. Cocina	64.139	24.875	2.138	20.000
Camareros/as A	64.671	14.989	1.951	20.000
Camareros/as B	64.671	1.651	1.651	20.000

Centros y categorías	Sueldo fijo garantizado	Complem. sal. cant. y cal.	Complem. sal. puesto trab.	Plus ayuda cultura
Alcántara Cedillo:				
Cocineros/as	64.671	36.432	2.380	20.000
Ayte. Cocina	64.139	24.875	2.138	20.000
Camareros/as A	64.671	14.989	1.951	20.000
Villora:				
Cocineros/as	64.671	36.432	2.380	20.000
Camareros/as	64.671	14.989	1.951	20.000
Cofrentes-Cortes Juan de Urrutia:				
Cocineros/as	64.671	36.432	2.380	20.000
Ayte. Cocina	64.139	24.875	2.138	20.000
Camareros/as A	64.671	14.989	1.951	20.000
Camareros/as B	64.139	1.640	1.640	20.000
Miller:				
Cocineros/as	64.671	14.801	1.947	20.000
Camareros/as A	64.671	5.762	1.767	20.000
Aceca:				
Gobernante/a	67.115	42.106	2.542	20.000
Cocineros/as	64.671	21.205	2.075	20.000
Cocineros/as Princ.	64.671	44.372	2.538	20.000
Cirat:				
Cocineros/as	64.671	14.801	1.947	20.000
Jefe/a Camareros/as	64.671	24.875	2.149	20.000

Personal de entrada

(Valores 1990)

Categorías	Sueldo fijo garantizado	Complem. sal. cant. y cal.	Complem. sal. puesto trab.	Plus ayuda cultura
Gobernante/a	67.115			20.000
Jefe/a Cocina	65.637			20.000
Cocineros/as	64.671			20.000
Ayte. Cocina	64.139			20.000
Jefe/a Camareros/as	64.671			20.000
Camareros/as A	64.671			20.000
Camareros/as B	64.139			20.000

ANEXO 2

Tabla de valores hora-base para cálculo horas extraordinarias

(Valores 1 de enero de 1990)

	Base para horas extraordinarias
Gobernante/a	807
Jefe/a Cocina	681
Cocineros/as	669
Ayte. Cocina	623
Jefe/a Camareros/as	633
Camareros/as A	559
Camareros/as B	485

2525

RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (revisión salarial año 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (revisión salarial año 1990) que fue suscrito con

fecha 3 de diciembre de 1990 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en el ámbito reseñado en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección del Patrimonio nacional en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1991.—El Directo general, Francisco José González de Lena.

ACTA

ASISTENTES:

Por el Patrimonio Nacional

Don José Luis García García, don Carlos Quintana Alonso, don Juan Carlos de la Mata González y don Horacio González-Rosell López.

Por los trabajadores

Don Manuel Acero Fernández, don José Iborra Vivar, don Fernando Peinador Tapias y don Jesús Martín Martín.

Asesores de la representación laboral

Por UGT

Don Miguel Angel Gacho Santamaría y don Fausto González Gómez.

Por CC.OO.

Doña Elvira Castillo Oreja.

En el Palacio Real de Madrid, siendo las once horas del día 3 de diciembre de 1990, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora y asesores que anteriormente se relacionan.

Visto el informe de fecha 14 del pasado mes de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, sobre el proyecto de pacto de revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Entidad para el ejercicio de 1990, emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, ambas partes acuerdan:

Primero.—Aceptar el referido informe que ha sido emitido en los siguientes términos:

A) Incorporar al salario base, el Plus Convenio y el Plus Transporte y aprobar las tablas salariales que figuran como anexo de esta acta.

B) Aplicar, también, el complemento de turnicidad a los Conserjes y Telefonistas, por reunir los requisitos establecidos para su asignación.

C) Extender la aplicación del complemento de turnicidad a los trabajadores que ostenten la categoría de Guardas.

D) Hacer extensivo el complemento de especial responsabilidad a los trabajadores que ostentan la categoría de ATS.

E) Establecer módulos en el complemento de cualificación adicional parcial, según se indica en la tabla correspondiente.

F) Instituir como nuevas categorías las de: Jefes de Negociado, Oficiales Administrativos, Oficiales de Oficios, integrándose en ellas respectivamente, los Jefes de Negociado de 1.^a y 2.^a, los Oficiales Administrativos de 1.^a y 2.^a y los Oficiales de Oficios de 1.^a y 2.^a

Asimismo, los Encargados de 2.^a se integran en la categoría de Encargados.

G) Los Maquinistas y Tractoristas pasan todos a ostentar el nivel VI, pues, aunque se omitió involuntariamente su cita expresa en el acta de esta Comisión Negociadora del preacuerdo para la revisión salarial de 1990, sin embargo, esta circunstancia se contempló en el informe

favorable de la Comisión Interministerial de Retribuciones, a que se refiere el artículo 35, de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado, ya que se incluyó la cuantía de la referida reclasificación en los cálculos económicos remitidos a la misma.

H) Las demandaderas pasarán a ostentar el nivel IX.

I) Incorporar al texto del Convenio los siguientes acuerdos, en la forma que se indica en cada caso:

1) Art. 15, apartado 3. Turno restringido: Una vez resuelto el turno anterior las plazas que resulten vacantes se proveerán mediante un turno restringido en el que podrán participar:

a) Todo el personal laboral fijo sujeto a este Convenio.
b) Todo el personal con contrato laboral temporal, cuya duración hubiera sido de trescientos sesenta y cinco días, al menos, en los cinco últimos años anteriores a la misma, y que haya ingresado en el Patrimonio Nacional mediante las oportunas pruebas selectivas.

2) Art. 59. Continuación: El complemento de puesto de trabajo de los Arquitectos, Ingenieros Superiores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, será incompatible con el complemento de disponibilidad legal y técnica, que en lo sucesivo se denominará «Complemento personal a extinguir». La aplicación de este complemento será efectiva desde el 31 de diciembre de 1990.

3) Art. 63. Horas extraordinarias: Párrafos 5.º, 6.º y 7.º: La cuantía de las horas extraordinarias será la que se fija en el correspondiente anexo. Tendrá vigencia a partir del primero de diciembre de 1990.

4) Art. 64, bis. Cláusula de revisión salarial: Se incorpora al presente acuerdo el anexo sobre revisión salarial incluido en el pacto suscrito el día 6 de abril de 1990 por la representación del Estado y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO.

5) Art. 88. Continuación: Se establece una ayuda de 200.000 pesetas para los trabajadores fijos que se jubilen forzosamente por edad, por incapacidad permanente absoluta y al amparo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo, a fin de atender los primeros gastos derivados del paso a dicha situación.

A los trabajadores fijos, cuyos hijos tengan la condición de minusválidos psíquicos que perciban prestación a cargo de la Seguridad Social, se les reconoce una ayuda mensual de 7.000 pesetas.

6) Disposición adicional 9.^a Complementos de puesto de trabajo: (Del acta de revisión salarial de fecha 31 de enero de 1990, para el ejercicio de 1989): Se suprime el complemento de Informática.

Segundo.—Aprobar la tabla salarial y anexos que se adjuntan, cuya vigencia se extenderá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, salvo en los casos donde se dé una efectividad distinta, claro está siempre comprendida en los términos autorizados por la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Remitir esta acta y anexos a la autoridad laboral, para su registro, depósito y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Y sin más asuntos que tratar se firma el presente acuerdo, de todo lo cual dan fe los componentes de esta Comisión Negociadora con su firma.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1990

Nivel	Salario base	Antigüedad	Mayor dedicación	C. idioma
0	192.867	2.449	36.252	-
I	174.627	2.226	35.870	7.720
II	157.117	2.003	34.312	7.010
III	140.079	1.813	33.326	6.236
IV	123.715	1.590	32.817	5.460
V	111.478	1.431	32.181	4.888
VI	103.369	1.310	31.672	4.585
VII	95.133	1.208	30.750	4.180
VIII	91.101	1.177	25.058	4.010
IX	87.005	1.113	24.263	3.808
X	82.979	1.049	23.468	3.674

ANEXO II

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Puesto de trabajo	Importe
Jefe de Departamento o asimilados	92.729
Jefe de Servicio o asimilados	71.391
Jefe de Sección o asimilados	49.131
Secretaría Presidente	20.638
Secretaría Gerente	17.204
Cajero Central	17.204
Cajero Delegación	6.869
Arquitecto e Ingeniero Superior	82.060
Arquitecto e Ingeniero Técnico	60.261

ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Puesto de trabajo	Importe
Médicos	16.800
Coordinadores de Areas	15.900
ATS	6.720
Encargados generales, Guardas mayores, Conserjes mayores y Jardineros mayores	6.720

PLUS DE CUALIFICACIÓN ADICIONAL PARCIAL

Nivel	Categoría	Importe
V	Encargados y Celadores	4.300
VI	Oficial 1. ^a Oficinas, Oficial 2. ^a Oficinas, Maquinistas y Tractoristas	4.150
VII	Auxiliares Administrativos y Subalternos de Caballerizas	4.000
VIII	Ayudantes	3.850
IX	Peones	3.721

PLENA DISPONIBILIDAD

Puesto de trabajo	Importe
Jefe de Sección	15.900
Conductores de 1. ^a y 2. ^a	5.311

PLUS DE TURNICIDAD

Categoría	Importe
Conserjes, E. Ventas, Guías, Telefonistas, Guardas, etc.	3.816

COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

Importe: 15.741 pesetas.

COMPLEMENTO QUEBRANTO DE MONEDA

Importe: 4.452 pesetas.

COMPLEMENTOS TÓXICOS

Supuesto: Uno: Importe: 890 pesetas.
Supuesto: Dos: Importe: 1.367 pesetas.
Supuesto: Tres: Importe: 1.590 pesetas.

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

(Aislamiento)

Importe: 13.674 pesetas.

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

(A extinguir)

Importe: 26.841 pesetas.

COMPLEMENTO PERSONAL

(A extinguir) (Disp. legal y técnica)

Clase: A: Importe: 102.900 pesetas

Clase: B: Importe: 85.860 pesetas.

ANEXO III

VALOR HORAS

Hora normal		Hora extraordinaria		Hora en festivo	
Nivel	Importe	Nivel	Importe	Nivel	Importe
0	-	0	-	0	-
I	-	I	-	I	-
II	1.363	II	2.385	II	2.726
III	1.223	III	2.140	III	2.446
IV	1.079	IV	1.888	IV	2.158
V	972	V	1.701	V	1.944
VI	902	VI	1.579	VI	1.804
VII	828	VII	1.449	VII	1.656
VIII	795	VIII	1.391	VIII	1.590
IX	758	IX	1.327	IX	1.516
X	722	X	1.264	X	1.444

ANEXO IV

TRABAJO NOCTURNO

Nivel	Valor jornada	Valor hora
0	-	-
I	1.530	190
II	1.380	173
III	1.230	154
IV	1.080	135
V	990	124
VI	900	112
VII	840	105
VIII	810	101
IX	750	94

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2526

ORDEN de 24 de enero de 1991 por la que se autoriza la transferencia en favor de «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en una zona del término municipal de Guadalajara otorgada en su día a «Gas Madrid, Sociedad Anónima».

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) otorgó a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en una zona del término municipal de Guadalajara.

Las Empresas «Gas Madrid, Sociedad Anónima» y «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» han solicitado, mediante escrito conjunto presentado con fecha 9 de octubre de 1990, autorización a este Ministerio para la transferencia de la primera a la segunda de las mencionadas Empresas, de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural anteriormente citada, y cuyo efecto «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» acepta la subrogación de todas las obligaciones y derechos derivados de la concesión,

Vistos la Ley 10/1987, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Ley de Contratos del Estado, y el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,